

en dicha ciudad, don Enrique Gabarro y Sanso, constituyeron una Fundación benéfica de carácter docente, con domicilio en la repetida ciudad de Barcelona y en el número 298 de la calle de Provenza, con la denominación de «Fundación Arnús» y con la finalidad de proporcionar educación, enseñanza y formación católica a las niñas pobres de las localidades de La Corchuela y de Oropesa, de la provincia de Toledo;

Resultando que dotan a la Fundación con un capital integrado por diversos valores mobiliarios e inmuebles, con una valoración total de un millón novecientas diecisiete mil cincuenta y cinco pesetas;

Resultando que las propias fundadoras ejercerán, según disponen en la escritura mencionada, las funciones patronales, mientras vivan ambas o una sola de ellas, y cuando llegare a producirse su fallecimiento habrá de ejercerse por doña Josefa Gamazo Arnús, don Juan Antonio Gamazo Arnús y don Claudino Gamazo Arnús, o por los que de estos tres sobrevivan. Asimismo disponen las fundadoras que una vez que hayan fallecido todos los nombrados, o renunciaren, será la Casa establecida o Comunidad erigida en la localidad de Oropesa, según las reglas de las Constituciones de las Hermanas Carmelitas Descalzas Misioneras de Barcelona, la que como tal tenga a su cargo el ejercicio del patronazgo;

Resultando que explícitamente las fundadoras dejan el cumplimiento de la voluntad fundacional a la fe y conciencia del Patronato, que sólo tendrá la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las Leyes;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona se ha instruido el oportuno expediente de clasificación, acompañándose los documentos y cumpliéndose los trámites que respectivamente establecen los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que publicados los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Barcelona, además de en los periódicos de mayor circulación de Barcelona, sin que contra el proyecto de clasificación se haya presentado por los beneficiarios de la Institución ni por sus representantes protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona informa favorablemente el expediente de clasificación;

Considerando que la Obra Pía instituida por las hermanas Arnús se ajusta a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en el que se declara que constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incrementos de las ciencias, letras y artes... por lo que procede clasificar esta Institución como de benéfico-particular docente;

Considerando que procede asimismo reconocer como Patronas de la Institución a doña Josefina y a doña Georgina Arnús Gayón, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, quedando el cumplimiento de los fines fundacionales supeditado exclusivamente a la fe y conciencia de las Patronas, estando únicamente obligadas a declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que se ajusta a la moral y a las Leyes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Obra Pía instituida en Barcelona por las hermanas doña Josefina y doña Georgina Arnús Gayón, con la denominación de «Fundación Arnús» y con la finalidad de proporcionar educación, enseñanza y formación católica a las niñas pobres de las localidades de La Corchuela y de Oropesa, de la provincia de Toledo.

2.º Reconocer como Patronas de la Institución a las fundadoras, sin obligaciones de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, quedando el cumplimiento de los fines fundacionales supeditados a su fe y conciencia, debiendo, no obstante, declarar solemnemente, siempre que fueren requeridas para ello, dicho cumplimiento, acreditando que se ajusta a la moral y a las Leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 4 de marzo de 1961 por la que se propone la sustitución de un miembro del Patronato de la Fundación «Santa Ana y San Rafael», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Resultando que por Orden de 22 de abril de 1930 («Gaceta» de 1 de mayo) fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en esta capital por la Excm. Sr. D.ª Ana Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, con la denominación de «Fundación de Santa Ana y San Rafael», en cuya disposición tercera se reconoce como Patronos de la misma a la Congregación religiosa denominada Compañía de María (Marianistas), con la facultad de nombrar tres Vocales, a los que auxiliarán, con el carácter también de Patronos, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Madrid y el Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que el Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación comunica que por Orden del Reverendo Padre Superior General de la Compañía, ha cesado en su cargo de Inspector el Vocal de la citada Junta don Victorino Alegre García, siendo nombrado para sustituirle en las mismas funciones el Religioso de la misma Orden don Agustín Alonso Martínez de Baroja.

Vistos los Estatutos de la Fundación, aprobados por Orden ministerial de 18 de enero de 1946, y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el artículo sexto de los mencionados Estatutos establece que la Junta de Patronos estará compuesta de tres Vocales designados por la Compañía de María, auxiliados con el carácter también de Patronos, entre otros señores, por el Inspector Jefe de la provincia de Madrid;

Considerando que habiendo cesado en su cargo de Inspector don Victorino Alegre, y siendo sustituido en el mencionado cargo por el miembro de la misma Compañía don Agustín Alonso Martínez de Baroja, procede aprobar la designación de este último como Vocal del Patronato de la Fundación, con arreglo a facultades del apartado sexto del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 otorgadas a este Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Reconocer la cesación de don Victorino Alegre García como Vocal del Patronato de la «Fundación Santa Ana y San Rafael».

2.º Que para sustituirle en el mencionado cargo sea designado el Inspector de los Colegios de la Congregación Mariana don Agustín Alonso Martínez de Baroja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Regina Coeli», establecido en Santillana del Mar (Santander), por Religiosas Clarisas Franciscanas.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Delina Pecón en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Regina Coeli», establecido en Santillana del Mar (Santander), a cargo de las Religiosas Clarisas Franciscanas; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Junta Municipal de Enseñanza de Santillana del Mar; que han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio Regina Coeli», establecido en Santillana del Mar (Santander), a cargo de las Religiosas Clarisas Franciscanas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Felisa Piecad Novio Díez, para la enseñanza primaria, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 40 alumnas, de pago, regentada por la misma Religiosa, en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, no autorizándole la clase de párvulos hasta que al frente de la misma se encuentre persona titulada.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspasos, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Santander, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de la provincia de Almería por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Declarada de interés nacional, con los beneficios de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia en virtud de Decreto del Ministerio de Industria de fecha 14 de noviembre de 1958, las instalaciones de las centrales termoelectricas de Almería, Cádiz, Málaga y otras a favor del Instituto Nacional de Industria en su nombre y en el de la empresa a la cual pueda ceder sus derechos, e interesada por dicho Instituto Nacional de Industria la aplicación de tales beneficios al terreno

necesario para construir la tolva de descarga de vagones del ferrocarril de abastecimiento de carbón de la central térmica de Almería, es imprescindible ocupar una parcela de 498,6 metros cuadrados adyacente a la referida central, siendo la propietaria doña Teresa Moya Rivera, vecina de Almería, así como la de 112,6 metros cuadrados propiedad de don Miguel Puerta Puerta, vecino de Almería, se ha señalado el día 7 del próximo abril, a las once horas, para que se formalice en el lugar donde aquéllos están emplazados el acta previa a la ocupación prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se publica para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar la diligencia, a tenor de lo establecido en la Ley mencionada, los cuales podrán concurrir al acto y hacer uso de los derechos que les concede la norma tercera del precitado artículo.

Almería, 4 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.—1.630.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta pública para la adquisición de prendas y efectos del Servicio de Vestuario.

Se anuncia subasta pública para la adquisición de prendas y efectos del Servicio de Vestuario de este Ejército, por un importe máximo de 4.902.690 (cuatro millones novecientas dos mil seiscientos noventa) pesetas, lo que se pone en conocimiento de los señores industriales a quienes pueda interesar.

Relación de adquisiciones del expediente 6/0-4-61

1.000 buzos paracaidistas.
1.000 cubre-buzos paracaidistas.
1.000 trajes de vuelo invierno con casco.
700 trajes de vuelo verano con casco.
220 chaquetones loneta montañero.
23.123 pantalones deporte.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, 8, cuarta planta).

El acto de la subasta tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta Central de Adquisiciones (Nuevo Ministerio del Aire), a las doce del día 15 de abril de 1961.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por R. O. C. de 10 de enero de 1931 («C. L.» número 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de marzo de 1961.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.—1.620.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta pública para la adquisición de prendas y efectos de vestuario de tropa.

Se anuncia subasta pública para la adquisición de prendas y efectos de vestuario de tropa que a continuación se relaciona, del Servicio de Intendencia de este Ejército, por un importe de 4.992.993,56 (cuatro millones novecientas noventa y dos mil novecientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos), lo que se pone en conocimiento de los señores industriales a los que pueda interesar.

Relación de adquisiciones

34.123 pares de alpargatas botas.
119.738 pares de calcetines de tropa.
114.182 unidades de pañuelos de tropa.
19.123 pares de guantes blancos de algodón.
21.123 unidades de camisetas de gimnasia.